

LA CREACIÓN DE LOS SUBDELEGADOS DE FOMENTO Y LOS PRIMEROS NOMBRAMIENTOS

1. Una reciente Ley de 14 de abril de 1997, publicada en el *Boletín Oficial* del día siguiente, ha dado al traste al menos formalmente con una más que sesquicentenaria institución, cual era la del Gobernador Civil, plenamente asentada en el sistema de nuestras instituciones político-administrativas. Parece indudable que semejante medida responde a las necesidades del manejo político, y viene a constituir un paso adelante en el quizá irreversible proceso de cambio de la forma de Estado vigente el 29 de diciembre de 1978. Ahora bien, resulta obligado poner de relieve que como más adelante veremos fueron también motivaciones de la misma índole las que determinaron la creación en 1833 de los antecesores de los susodichos Gobernadores. Existe, pues, una cierta correlación entre la creación de los Subdelegados Principales de Fomento, que así se llamaron aquellos antecesores, y la liquidación de los Gobernadores Civiles. Dado que tenemos conocimiento directo de cómo esto último ha tenido lugar, parece oportuno llevar a cabo un examen retrospectivo de la creación de la institución suprimida.

2. Cuando el 29 de septiembre de 1833 fallece Fernando VII existe en nuestra patria una tajante contraposición entre quienes se inclinaban por la continuación del estado de cosas a la sazón existente y los que propugnaban con varios matices un cambio en la orientación de los asuntos públicos. La decisión de la Reina viuda María Cristina, encargada de la gobernación del Reino en virtud del testamento del Rey difunto, se hizo patente en la confirmación del Gabinete que bajo la presidencia de Francisco Cea Bermúdez gobernaba desde noviembre de 1832. De esa forma quedaron desvanecidas las esperanzas de un cambio político que había suscitado el recuerdo de la dirección aperturista que la Reina había dado a su gobierno durante el tiempo en que tuvo a su cargo el despacho de los

negocios del Reino con ocasión de la enfermedad que puso en trance de muerte a su esposo durante el mes de septiembre de aquel año.

La postura ecléctica del presidente del Consejo de Ministros, deseoso de lograr la concordia de las diversas parcialidades que se disputaban la presencia en los consejos de la Corona se reflejó en el Manifiesto que hubo de someter a la Regente el de 4 de octubre de 1833, en el que al par que hacía presente su intención de «conservar intacto el depósito de la autoridad Real» que le había sido confiado y de mantener «religiosamente la forma y las leyes fundamentales de la Monarquía sin admitir innovaciones peligrosas, afirmaba que «las reformas administrativas, únicas que producen inmediatamente la prosperidad y la dicha, que son el solo bien de un valor positivo para el pueblo, serán la materia permanente de mis desvelos», y que «yo los dedicaré muy especialmente a la disminución de las cargas que sea compatible con la seguridad del Estado y las urgencias del servicio; a la recta y pronta administración de la justicia; a la seguridad de las personas y de los bienes; al fomento de todos los orígenes de la riqueza». En todo ello subyacía la intención política de suscitar de ese modo la adhesión de la opinión popular a la causa de la joven Reina Isabel y a la política del Gobierno ante la cruda realidad de una incipiente guerra civil y de una acerada oposición al sistema político adoptado¹.

3. Para llevar a cabo esa actividad reformadora nadie mejor que Javier de Burgos². Hombre de indudables conocimientos económicos y administrativos y dotado de reconocida capacidad y elevados sentimientos, gozaba además políticamente de la aureola que había alcanzado por la franca y atrevida exposición que el 24 de enero de 1826 había elevado desde París a Fernando VII, ciertamente con la autorización del Monarca, sobre los males que aquejaban entonces a España y los medios de orientación francamente liberal para remediarlos³.

¹ *Gaceta del 5; Decretos del Rey nuestro Señor Don Fernando VII y de la Reina Su Augusta esposa Reales órdenes, Resoluciones y Reglamentos generales expedidos por las Secretarías del Despacho universal y Consejos de S. M. desde 1^o de enero hasta fin de diciembre de 1833 Por Don Jose María de Nieva* 18 (Madrid, 1834) 245-47. JAVIER DE BURGOS, *Ideas de Administración*. Lecciones pronunciadas en el Liceo de Granada en 1841, en ANTONIO MESA SEGURA, *Labor administrativa de Javier de Burgos* (Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1946) 234; y *Anales del reinado de D^a Isabel II* (Madrid, 1850) I, 170; Juan VALERA, en la continuación de Modesto LAFUENTE, *Historia General de España* 20 (Barcelona, 1890) 13.

² Sobre nuestro personaje pueden consultarse el libro de MESA SEGURA citado en la nota anterior; la *Noticia biográfica del Excmo Sr Don Javier de Burgos* escrita por A[ntonio] P[irala] que figura en el tomo primero de la obra póstuma de Burgos también antes mencionada, páginas 1-46, y la *Introducción* de esta última firmada por Antonio Ferrer del Río, que se encuentra en las páginas 127-41 de dicho tomo. Para hacer la indicada identificación de las iniciales A P con que se firma dicha *Noticia biográfica* nos basamos en las coincidencias textuales existentes entre ella, páginas 11-12, y la *Historia de la guerra y civil y de los partidos liberal y carlista* (Madrid, Est. Tip. Mellado, s. a.) páginas 156-57, del referido historiador.

³ Inserta en los *Anales* 1, 47-72, y en Mesa, *Labor administrativa* 115-48

Verdad es, sin embargo, que esa fama tenía ahora como contrapunto el resque-
mor que en el bando liberal suscitaba el decisivo concurso de Burgos al favorable
suceso de ciertos empréstitos y operaciones bursátiles realizados en el extranjero
que habían contribuido al afianzamiento del absolutismo del Rey Deseado. De
ahí que por Real Decreto de 21 de octubre de 1833 le fuera confiada la Secretaría
de Estado y del Despacho del Fomento⁴, creada para promover el fomento de la
riqueza del Reino a fines del año anterior⁵, y que puesta primero interinamente a
cargo del Ministro de Hacienda Victoriano de Encina y Piedra⁶ y después, ya en
propiedad, al del Conde de Ofalia⁷, apenas había dado señales de existencia.

El pensamiento administrativo de Burgos está sintéticamente recogido en los
preámbulos de los reales decretos de que más adelante hablaremos. La ingente
tarea de llevar a cabo la prosperidad y la dicha de los pueblos, como anunciaba el
Manifiesto de 4 de octubre, exigía en su concepto una Administración centraliza-
da y uniforme que en su actuación llegara rápida y simultáneamente a los más
lejanos confines del Reino. Para ello era necesaria una nueva división del territo-
rio y situar a la cabeza de las nuevas circunscripciones un agente único que en
directo contacto con las necesidades locales fuera el ejecutor de los benéficos
designios del Gobierno. Había, pues, que modificar no sólo el cuadro sino tam-
bién la propia Administración provincial.

4. La división territorial constituía el prioritario encargo que la Reina Gober-
nadora hacía a Burgos en el propio Real Decreto de 21 de octubre de 1833 en que
le nombraba Secretario de Estado y del Fomento General del Reino. En su virtud,
en la sesión de 29 de octubre siguiente acordó el Consejo de Ministros proponer a
la Reina que se pasase a consulta del Consejo de Gobierno un proyecto presenta-
do por Burgos que recogía diversos trabajos anteriores⁸, y que después de oído
ese Cuerpo dio lugar al Real Decreto de 30 de noviembre del mismo año de 1833⁹.

5. Pero el vital designio de Burgos era la creación al frente de cada una de
las nuevas circunscripciones de un agente suyo que fuera el ejecutor de sus pla-
nes de reforma. Por eso, apenas habían transcurrido dos días desde su nombra-
miento cuando propone a la Reina el establecimiento de esas autoridades admi-
nistrativas con el nombre de Subdelegados Principales de Fomento; y así se

⁴ *Gaceta* del 22, *Decretos* 18, 258.

⁵ Real Decreto de 5 de noviembre de 1832 (*Gaceta* del 6), *Decretos del Rey nuestro Señor Don Fernando VII, y de la Reina su Augusta esposa Reales órdenes, Resoluciones y Reglamentos generales expedidos por las Secretarías del Despacho Universal y Consejos de S M desde 1º de enero hasta fin de diciembre de 1832* Por Don José María de Nieva 17 (Madrid, 1833) 237-38.

⁶ *Gaceta* del 6; *Decretos* 17, 239

⁷ Real Decreto de 28 de diciembre de 1832 (*Gaceta* del 1 de enero de 1833). No está reco-
gido en los *Decretos*.

⁸ *Actas del Consejo de Ministros Isabel II* 9 (Madrid, Ministerio de la Presidencia, 1995) 31.

⁹ *Gaceta* del 3 de diciembre; *Decretos* 18, 289-335 La demarcación de límites de las pro-
vincias no se inserta en la *Gaceta*, pero se pone de venta en la Imprenta Real

decidió por Real Decreto de 23 de octubre de 1833 ¹⁰. Esta disposición no fue previamente examinada en Consejo de Ministros, ni consultada con el Consejo de Gobierno, el cual hubo de lamentarse amargamente de que no tenía más noticia de la nueva creación «que la adquirida por los papeles públicos» ¹¹.

La denominación de Subdelegados de Fomento fue elegida, como años más tarde dice Burgos, en razón de su carácter de agentes de un Ministerio llamado de Fomento. De manera expresa rechaza la posibilidad de designarlos con el nombre de Jefes Políticos, por considerar la palabra *jefe* demasiado vaga y genérica, y no estar además suficientemente circunscrita por el adjetivo *político*, que a su juicio se refiere al arte de regir el Estado y no al de administrar la ciudad; probablemente tuvo también en cuenta que ese nombre de Jefe Político despertaría falsas esperanzas ¹². Quizás pensó también en el de Subprefecto, pero este nombre se lo había apropiado ya en 1800 Napoleón Bonaparte. El nombre de Subdelegado de Fomento no tuvo larga vida, pues el Real Decreto de 13 de mayo de 1834, al dar a la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento el nuevo título Secretaría de Estado y del Despacho de Interior convirtió aquel en el de Gobernador Civil de Provincia ¹³.

6. Para llevar a cabo el Real Decreto de 23 de octubre de 1833 eran precisas disposiciones complementarias sobre las atribuciones, la dotación y la planta de las Subdelegaciones que creaba. Los trabajos preparatorios se realizan con la máxima celeridad, y ya en la sesión de 10 de noviembre de 1833 acuerda el Consejo de Ministros reunirse el día siguiente en sesión extraordinaria para ver el proyecto elaborado por Burgos ¹⁴, en la cual resulta efectivamente aprobado, así como el presupuesto de gastos de los nuevos organismos, un estado comparativo de su importe con el coste en el día del ramo de policía, y finalmente unas instrucciones que habían de servir de regla a los Subdelegados en el desempeño de las funciones que se les conferían ¹⁵. Remitido todo ello con oficio del Ministro de Fomento de ese mismo día a consulta del Consejo de Gobierno ¹⁶, examina detenidamente este Cuerpo el asunto en la sesión de 22 de noviembre, y aprueba en ella la minuta de su dictamen sobre la creación de los Subdelegados de Fomento ¹⁷, el cual se comunica al Secretario del Despacho de Fomento en oficio

¹⁰ *Gaceta* del 24; *Decretos* 18, 264-65.

¹¹ Oficio de 8 de noviembre de 1833 del Secretario del Consejo de Gobierno al Secretario de Estado y del Despacho de Fomento (Archivo Histórico Nacional, Estado, leg. 885, núm. 3).

¹² *Ideas* 23; PIRALA, *Historia* 156.

¹³ *Gaceta* del 15, *Decretos de la Reina nuestra Señora Doña Isabel II, dados en su Real nombre por su Augusta madre la Reina Gobernadora, y Reales órdenes, Resoluciones y Reglamentos generales expedidos por las Secretarías del Despacho Universal desde 1º de enero hasta fin de diciembre de 1834 Por Don José María de Nieva* 19 (Madrid, 1835) 260-61.

¹⁴ *Actas* 9, 48.

¹⁵ *Actas* 9, 50.

¹⁶ A.H.N., Estado, leg. 885, núm. 3.

¹⁷ A.H.N., Estado, leg. 906, núm. 18.

del siguiente día ¹⁸. Este dictamen debió de ser básicamente obra de Nicolás Garelly, dado que en él se recoge, a veces literalmente, el contenido de dos notas sobre la cuestión debatida redactadas el día anterior por ese vocal del Consejo ¹⁹.

7. El parecer del Consejo de Gobierno es abiertamente contrario a la creación de las Subdelegaciones de Fomento. Dos son fundamentalmente las razones en que se basa. De un lado, la inconveniencia de reunir en manos de los nuevos funcionarios la policía de seguridad y las otras funciones que el proyecto les encomienda, ya que aquella perdería el rigor y la energía que le habían dado los Capitanes Generales, a cuyo cargo a la sazón estaba, y recaería en unos funcionarios administrativos sobrecargados de atenciones y obligaciones que les llevarían a considerar la policía como una misión de carácter secundario; y todo ello en unos momentos cruciales como los que entonces atravesaba el país, en los que la labor de la policía de seguridad era más necesaria que nunca. Esas consideraciones le llevan a proponer como alternativa la de encomendar a los Intendentes, previamente descargados de algunas obligaciones de mero detalle, las funciones asignadas a los Subdelegados. Por otra parte, estima el Consejo que en las indicadas circunstancias sería también muy arriesgado implantar de una vez la variación de todo el sistema administrativo establecida por la Instrucción aprobada para guiar en su actuación a los nuevos empleados. De ahí que se incline por reformas progresivas que aunque más lentas no producirían alarmas ni mayor gravamen al Erario. En particular llama la atención el Consejo de Gobierno sobre los artículos 68 (que cita con error como 18, y al que atribuye un tenor que no coincide exactamente con el del artículo, salvo que fuera modificado en su redacción definitiva, lo cual no es verosímil) y 70 del proyecto de Instrucción, para calificar de muy severo el castigo que el primero impone al Subdelegado que por cualquiera causa que sea no pueda cumplir su incumbencia esencial de hacer el bien; y controvertible el principio, canonizado en el segundo, de que «en la Administración no hay nada imposible», cuando se trata de llevar a cabo simultáneamente grandes innovaciones en el sistema administrativo de un Estado, y que puede inducir a los Subdelegados a conductas desmesuradas.

De esperar era que Burgos no se conformara con el parecer del Consejo de Gobierno. Por ello redactó una exposición a la Reina, de la que solo tenemos noticia a través de las actas del Consejo de Ministros, en la que rebate los fundamentos del dictamen y corrobora las razones de conveniencia y utilidad en que se fundaban los proyectos en cuestión. De dicha exposición dio lectura en las sesiones del Consejo de Ministros de 26 y 29 de noviembre de 1833, y después de discutir detenidamente el asunto se acordó en la segunda de ellas proponer a la Reina que se dignase aprobar el establecimiento de las Subdelegaciones de Fomento en la

¹⁸ A H.N., Estado, leg. 906, núm. 18.

¹⁹ A H.N., Estado, leg. 885, núm. 3.

forma establecida en el proyecto de Burgos, así como la Instrucción para los Subdelegados. Sin duda por la trascendencia de esas medidas, estimó también el Consejo que de ese acuerdo diera cuenta a la Reina no sólo el presidente del Consejo, como era lo acostumbrado, sino también más por menor y circunstancialmente el Secretario del Despacho de Fomento²⁰. La correspondiente resolución de la Soberana se conformó con la propuesta del Consejo de Ministros, y se tradujo en el Real Decreto de 30 de noviembre de 1833²¹.

8. Como ya tuvimos ocasión de ver al ocuparnos del dictamen del Consejo de Gobierno, la policía constituía quizás la de más delicado tratamiento de las atribuciones conferidas a los Subdelegados de Fomento. Por ello, el Consejo de Ministros en su reunión del 27 de diciembre de 1833 aprobó la minuta de una circular que el Secretario del Despacho de Fomento se proponía dirigir a los Capitanes Generales de las provincias y de un artículo que habría de acompañar a la Instrucción que se iba a remitir a los Subdelegados. Por la primera, se ordenaba a los mencionados jefes militares la entrega a los Subdelegados de todo lo concerniente a la policía; y en virtud del segundo se prevenía a estos últimos que mantuvieran a los Capitanes Generales al corriente de todo lo que afectara a la seguridad del país. De esa forma se armonizaba el ejercicio por ambas autoridades de sus respectivas funciones²². De esos documentos solo conocemos el texto de la minuta de los enviados al Capitán General de Aragón²³. Los Capitanes Generales participaron a principios del siguiente mes de enero el recibo y cumplimiento de las reales órdenes que les fueron comunicadas, aunque el de Cataluña se resistiera después, como luego veremos, a llevarlas puntualmente a efecto²⁴.

9. La nueva institución fue objeto de buena acogida por la parte más numerosa del país²⁵. Tan solo en Cataluña el Capitán General del Principado, Teniente General Manuel Llauder, estimó que las circunstancias no eran propicias por de pronto a la instalación de las Subdelegaciones; y por ello remitió en 28 de diciembre al Ministro de Fomento una exposición en la que pedía la suspensión de la medida hasta que aquellas circunstancias mejoraran; y de conformidad con este punto de vista rehusó la admisión del juramento de los Subdelegados electos, como más adelante tendremos ocasión de ver. También por esos días se tuvieron noticias de haberse producido en Cataluña conatos de alteración del sosiego

²⁰ *Actas* 9, 64 y 67-68.

²¹ *Gaceta* del 3 de diciembre; *Decretos* 18, 335-39. La Instrucción está publicada en los números de la *Gaceta* del 5 al 12 de diciembre.

²² *Actas* 9, 104.

²³ Archivo de la Presidencia del Gobierno, leg 17, núm 439

²⁴ *Gaceta* del 16 de enero de 1834

²⁵ PIRALA, *Noticia* 15, 21, 23. Buena prueba de ello son las exposiciones dirigidas a la Reina por las Diputaciones de Tarragona y Lérida en 18 y 28 de enero de 1834 (*Gaceta* del 13 y del 11 de febrero, respetivamente). Por su parte, el Consejo de Ministros se lisonjea el 6 de enero de 1834 de que sus medidas han recibido el aplauso general de toda la nación (*Actas* 9, 111).

público, y también del mal espíritu que allí parecía Reinar y de la aparición de algunas partidas de facciosos carlistas²⁶. Pero todo eso, y alguna sospechosa asonada producida en Barcelona el 13 de diciembre, no solo no detuvo al Consejo de Ministros en su decisión de llevar a buen fin el establecimiento de las Subdelegaciones, sino que antes bien le reafirmó más en la oportunidad y ventajas de ello²⁷.

10. Establecido así el marco legal de los Subdelegados Principales de Fomento era llegado el momento de llevar a cabo la delicada tarea de realizar los primeros nombramientos. Las normas dictadas eran a este respecto muy sucintas: conforme a los artículos 3.º del Real Decreto de 21 noviembre y 7.º y 12 del de 30 siguiente la designación correspondía a la Reina, a propuesta del Ministro de Fomento, y debía recaer en personas dotadas de «conocimientos especiales de Administración» y «de la actividad, la capacidad y el patriotismo» que exigía el cabal desempeño del cargo. Aparte de ello, el examen de los nombramientos efectuados²⁸ revela que de hecho se tuvo también en cuenta la experiencia anteriormente adquirida en el servicio público a través del ejercicio de cargos políticos y administrativos por los designados, y además la vinculación de estos con la provincia que iba a quedar bajo su mando, ya por ser natural de ella, como en los casos de Galloso, Gor, Moragues, Rivaherrera y Musso, o haber prestado servicios en la misma, según ocurría en los de Almagro y Bériz. En el expediente de este último encontramos dos datos que confirman la adopción de esos criterios. En la propuesta de nombramiento de este Subdelegado de las islas Canarias dice Burgos que «conviene que recaiga en persona que por haber servido en ellas conozca sus necesidades y los medios de satisfacerlas para su fomento y prosperidad»; y en un escrito de 24 de diciembre de 1833 en que Bériz pide que se le traslade a Badajoz, provincia de la que era natural, manifiesta que son «una gran parte de los electos para servir las Subdelegaciones de Fomento hijos mismas provincias como medida indispensable para llenar cumplidamente las bastas [sic] atenciones del Ramo»²⁹.

Pero las intenciones de Burgos iban más allá de la mera provisión de unos destinos administrativos. Seducido por la quimérica ilusión de extirpar el cáncer de la división de los partidos que contendían en la arena política, buscó para aquellos a hombres de todas las opiniones, y que a las circunstancias mencionadas reuniesen la de haber militado en uno u otro de los anteriores partidos³⁰, aun-

²⁶ Sesiones de 1 y 6 de enero de 1834 (*Actas* 9, 108-109 y 110-11)

²⁷ Sesión de 21 de enero de 1834 (*Actas* 9, 129-30).

²⁸ Con el fin de no extender este trabajo más de lo requerido, nos remitimos en conjunto para la justificación de las afirmaciones no específicamente documentadas a los papeles conservados en el Archivo Histórico Nacional, Fondos Contemporáneos, Ministerio del Interior, Serie General, legajos 394, 404 y 2785/1, y a los expedientes personales de los Subdelegados, que se hallan en los legajos de la Serie de Personal del mismo Fondo que en las notas 29 a 84 se indican.

²⁹ Leg 65.

³⁰ PIRALA, *Noticia* 22-23.

que parece que con predominio de los de tendencia liberal. Así entre ellos encontramos a perseguidos por el régimen absoluto (Giraldo, Rodríguez Busto, Valero), o declarados cesantes por el mismo (Pineda), o emigrantes a Gibraltar (Musso). Por el contrario, de manifiestas ideas realistas son Bremón, González Ferro y Montesorro, quien para que no se le tuviera por enemigo de la Constitución se vio obligado a desempeñar en el trienio liberal la Jefatura Política de Guadalajara, y fue al fin separado de ella por los «tragalistas».

11. Guiado por esas ideas, dedicóse Burgos, según nos dice en los respectivos preámbulos de las propuestas que hubo de formular a la Reina Gobernadora, a buscar los sujetos más aptos y dignos de desempeñar la elevada misión de Subdelegado de Fomento, adquiriendo por los medios que le parecieron más adecuados todas las noticias conducentes al acierto en la elección. Concretamente en el caso de Chavier se dice que «fue nombrado después de detenido examen y adquisición necesaria de noticias de concurrir en él las circunstancias apetecibles». Como era de esperar, alguno le fue recomendado (Codina, que lo fue por Garelly, Montesorro); otros no vacilaron en solicitar el nombramiento (Cambronero, González Ferro; Taboada, Vega); tres pertenecientes a la nobleza, como los Duques de Gor y de Rivas y el Señor de Rubianes, fueron nombrados «espontáneamente» por la Reina Gobernadora³¹, y quizás se encuentra también en el mismo caso Moscoso de Altamira.

Los nombramientos se realizan en tres hornadas. Una primera propuesta de 6 de diciembre de 1833³² comprende a los Subdelegados de Albacete (Ramón Giraldo)³³, Almería (Bernardino Lillo)³⁴, Córdoba (Duque de Rivas)³⁵, Ciudad Real (Diego Medrano)³⁶, (La Coruña (Miguel Galloso de Mendoza, Señor de Rubianes)³⁷, Cuenca (Joaquín Rodríguez)³⁸, Granada (Duque de Gor)³⁹, Guada-

³¹ *Gaceta* del 26 de diciembre de 1833.

³² AHN, F.C., M.I., S.G., leg. 404, núm. 14.

³³ Antiguo Magistrado. Cesa por Real Decreto de 28 de abril de 1834 al ser nombrado Regente de la Audiencia de Valladolid (*Gaceta* del 2 de mayo) Leg. 210

³⁴ Director del Real Monte de Piedad de Granada. Cesa en virtud de Real Decreto de 5 de febrero de 1835, que le admite la dimisión presentada (*Gaceta* del 7). Leg. 269.

³⁵ En oficio de 15 de diciembre de 1833 dirigido al Ministro de Fomento manifiesta pertenecer a la carrera militar (*Gaceta* del 26). El Real Decreto de 20 de enero de 1834 admite su renuncia al cargo (*Gaceta* del 25). No se encuentra su expediente personal en el Archivo Histórico Nacional.

³⁶ Teniente Coronel retirado. Cesa al ser nombrado Secretario de Estado y del Despacho interno del Interior por Real Decreto de 17 de febrero de 1835 (*Gaceta* del 21). Leg. 314.

³⁷ El Real Decreto de 14 de abril de 1834 acepta su renuncia al cargo (*Gaceta* del 18) Leg. 205

³⁸ Intendente honorario de Ejército y Tesorero cesante de Real Hacienda de Cádiz. Se acepta su dimisión por Real Decreto de 14 de abril de 1834, que recomienda su colocación en una Intendencia de provincia (*Gaceta* del 18). Leg. 430

³⁹ Cesa al ser nombrado Subdelegado de Madrid por Real Decreto de 14 de marzo de 1834, de lo que se da cuenta en la *Gaceta* del 18. Leg. 227.

lajara (Rafael Pérez de Guzmán el Bueno)⁴⁰, Huelva (José Huet)⁴¹, Jaén (Pedro Vicente Jareño)⁴², Lugo (José María Moscoso de Altamira)⁴³, Málaga (Francisco de León Bendicho)⁴⁴, Murcia (José Muso y Valiente)⁴⁵, Palencia (Conde de Cabarrús)⁴⁶, Sevilla (Marcial Antonio López)⁴⁷ y Toledo (Sebastián García de Ochoa)⁴⁸. Los siguientes días 7 y 10 aprueba la Reina la propuesta y dicta el correspondiente Real Decreto con fecha 10 del expresado mes⁴⁹.

La segunda propuesta se formula el mismo día⁵⁰, y se refiere a los Subdelegados de Alicante (Bernardino Borjas y Tarríos)⁵¹, Ávila (Manuel María Arrieta)⁵², Badajoz (Martín de Pineda)⁵³, Burgos (Manuel de Rivaherrera)⁵⁴, Cáceres (Francisco González Ferro)⁵⁵, Castellón de la Plana (José Codina y

⁴⁰ Regidor de Madrid. El Real Decreto de 18 de septiembre de 1834 (*Gaceta* del 20) le separa del destino en virtud de propuesta basada en su poca aptitud y celo en el desempeño de su empleo y no gozar de buena opinión respecto de su probidad. Leg. 387

⁴¹ Coronel retirado del Cuerpo de Ingenieros. Cesa por Real Decreto de 16 de noviembre de 1835 Leg. 245.

⁴² Visitador jubilado de Rentas de la provincia de Murcia. Le exonera el Real Decreto de 7 de junio de 1834 (*Gaceta* del 17) como consecuencia de denuncias formuladas contra él y el Secretario de la Subdelegación por exacciones ilegales (leg. 394, núm. 17) Leg. 253/1.

⁴³ Alcalde del Ferrol, Diputado a Cortes por Galicia en 1821-1822, Ministro de la Gobernación de la Península en este último año y Consejero de Estado en 1823 (*Diccionario biográfico del trienio liberal* dirigido y redactado por Alberto Gil Novales [Madrid, 1991] 454). Cesa en virtud de Real Decreto de 14 de abril de 1834 por haber sido nombrado por otro de 30 de marzo anterior Decano de la Sección de Fomento del Consejo Real de España e Indias. Leg. 339

⁴⁴ Consejero honorario de Guerra. El Real Decreto de 7 de noviembre de 1834 admite su dimisión Leg. 267.

⁴⁵ Miembro de las Reales Academias Española y de la Lengua y primer Alcalde constitucional de Murcia. Por Real Decreto de 9 de abril de 1835 es nombrado Gobernador Civil de Sevilla. Leg. 346.

⁴⁶ Cesa al ser nombrado Gobernador Civil de Valladolid en virtud de Real Decreto de 13 de noviembre de 1834. Leg. 81.

⁴⁷ Abogado de los Reales Consejos. Por Real Decreto de 14 de diciembre de 1833 se le acepta la renuncia al cargo. Leg. 272

⁴⁸ Abogado de los Reales Consejos. Cesa por Real Decreto de 21 de junio de 1836 Leg. 197.

⁴⁹ A.H.N., F.C., M.I., S.G., leg. 404, núm. 14

⁵⁰ A.H.N., F.C., M.I., S.G., leg. 404, núm. 14.

⁵¹ Intendente honorario de Provincia y Jefe Superior cesante de Real Hacienda. El Real Decreto de 9 de agosto de 1834 le nombra Contador General de la Real Casa y Patrimonio (*Gaceta* del 12). Leg. 72

⁵² Oficial Mayor de la Superintendencia General de Real Hacienda de la isla de Cuba. El Real Decreto de 22 de diciembre de 1833 le nombra Oficial Mayor del Ministerio del Fomento General del Reino (*Gaceta* del 13). Leg. 37.

⁵³ Abogado. El Real Decreto de 23 de febrero de 1835 le nombra Gobernador Civil de Guadalajara (*Gaceta* del 28). Leg. 395.

⁵⁴ Antiguo funcionario Designado Secretario de Estado y del Despacho del Interior por Real Decreto de 10 de septiembre de 1835 (*Gaceta* del 14). Leg. 425

⁵⁵ Secretario honorario de la Reina y en otro tiempo de la Capitanía General de Valencia. Exonerado por Real Decreto de 18 de mayo de 1835 (*Gaceta* del 26) a consecuencia de las quejas recibidas sobre su conducta y de un informe reservado desfavorable del Capitán General de Extremadura. Leg. 221.

López) ⁵⁶, Huesca (José María Galdeano) ⁵⁷, Logroño (Pedro Clemente Ligués) ⁵⁸, Orense (José Rodríguez Busto) ⁵⁹, Oviedo (Joaquín Suárez del Villar) ⁶⁰, Pontevedra (José María Bremón) ⁶¹, Salamanca (José María Cambronero) ⁶², Santander (José Crespo Cantolla) ⁶³, Segovia (Antonio Casaseca) ⁶⁴, Teruel (Joaquín Montesoro y Moreno) ⁶⁵, Zamora (Marqués de Valdegema) ⁶⁶, Zaragoza (Domingo Antonio Vega de Seoane) ⁶⁷ e islas Baleares (Guillermo Moragues) ⁶⁸. La aprobación de la Regente y el consiguiente Real Decreto llevan fechas del mismo día 10 de diciembre de 1833 ⁶⁹.

Una tercera propuesta la suscribe Burgos el 14 del mismo mes ⁷⁰. En ella se incluyen los Subdelegados de Barcelona (Antonio Barata) ⁷¹, Gerona (Serafín Chavier) ⁷², León (Jacinto Manrique) ⁷³, Lérida (Mariano Valero y Arte-

⁵⁶ Alcalde Mayor de Enguera. El Real Decreto de 18 de marzo de 1834 le nombra Oidor de la Real Audiencia de Valencia (*Gaceta* del 20). Leg. 120.

⁵⁷ Magistrado antiguo y benemérito. El Real Decreto de 14 de diciembre de 1833 le nombra Subdelegado de Valencia. Leg. 185.

⁵⁸ Antiguo funcionario. El Real Decreto de 14 de abril de 1834 le nombra Subdelegado de Zaragoza (*Gaceta* del 18). Leg. 269.

⁵⁹ Abogado. Nombrado Fiscal de lo civil en la Audiencia de Burgos por Real Decreto de 3 de agosto de 1834. Leg. 433/1.

⁶⁰ Comisario Ordenador de los Reales Ejércitos y Contador Principal que fue del de Galicia. Exonerado por Real Decreto de 7 de junio de 1836 (A.H.N., F.C., Ministerio de Hacienda, Serie General, leg. 2776/1, exp. 279). En el A.H.N. no se encuentra su expediente personal.

⁶¹ Comisario de Guerra de primera clase. Es nombrado Gobernador Civil de Guadalajara por Real Decreto de 18 de septiembre de 1834 (*Gaceta* del 20). Leg. 75.

⁶² Agente Fiscal del Consejo Real. Le exonera el Real Decreto de 1 de septiembre de 1835 (*Gaceta* del 7). Leg. 90.

⁶³ Abogado. Cesa por Real Decreto de 23 de abril de 1834 (*Gaceta* del 25). Leg. 127.

⁶⁴ El Real Decreto de 30 de septiembre de 1835 le nombra Gobernador Civil de Tarragona (*Gaceta* del 10 de octubre). Leg. 107.

⁶⁵ Antiguo funcionario. Le es admitida la dimisión por Real Decreto de 8 de septiembre de 1836. Leg. 330.

⁶⁶ Acepta su dimisión el Real Decreto de 12 de diciembre de 1835. Leg. 504.

⁶⁷ Alcalde Mayor 1.º de Zaragoza. Cesa por Real Decreto de 14 de abril de 1834, que le recomienda para una colocación en el Ministerio de Gracia y Justicia (*Gaceta* del 18). Leg. 512/2.

⁶⁸ Abogado de los Reales Consejos, Relator de la Audiencia de Mallorca de 1808 a 1820 y Ministro de ella en 1822 y 1823. Por Real Decreto de 21 de noviembre de 1835 es nombrado Ministro de la Real Audiencia de Barcelona (*Gaceta* del 25). Leg. 332.

⁶⁹ A.H.N., F.C., M.I., S.G., leg. 404, núm. 14.

⁷⁰ A.H.N., F.C., M.I., S.G., leg. 404, núm. 14.

⁷¹ Director del Crédito Público en 1818 y Secretario del Despacho de Hacienda en 1821. Nombrado Director de la Real Caja de Amortización por Real Decreto de 30 de abril de 1834 (*Gaceta* del 2 de mayo). A raíz de su nombramiento de Subdelegado solicitó que se le exonerara del cargo (*Actas* 9, 108). Leg. 50.

⁷² Decano de la Real Sala del Crimen de Barcelona. Le exonera por «justas consideraciones de utilidad y conveniencia del servicio» (leg. 394, núm. 15) el Real Decreto de 13 de noviembre de 1834 (*Gaceta* del 15). Leg. 132.

⁷³ Antiguo Catedrático de la Real Casa de Pajes y después funcionario en una provincia. Cesa por Real Decreto de 4 de junio de 1835 (*Gaceta* del 7) como consecuencia de la reunión de los mandos político y militar en el Comandante General de la provincia, Brigadier de Infantería Sebastián Cuesta. Leg. 291.

ta)⁷⁴, Soria (Laureano Gutiérrez)⁷⁵, Tarragona (Eduardo Tapia)⁷⁶ y Valladolid (José Taboada)⁷⁷. Además establece tres variaciones de los anteriores nombramientos: admite la renuncia de Marcial Antonio López, designado Subdelegado de Sevilla por el segundo Real Decreto de 10 de diciembre, y nombra en su lugar a Juan Antonio Almagro⁷⁸; modifica el destino de José Galdeano⁷⁹, que en vez de la Subdelegación de Huesca que le había asignado el segundo Real Decreto de 10 de diciembre recibe la de Valencia, no cubierta hasta ahora; y nombra para la vacante de Huesca a Juan Antonio Delgado⁸⁰. La propuesta, en la que aparecen en blanco los Subdelegados de las provincias de Cádiz e islas Canarias, es aprobada por la Reina, y dictado el oportuno Real Decreto el mismo día 14⁸¹. Los reales decretos que acabamos de mencionar no se publican en la *Gaceta de Madrid*. Tan solo en la del día 17 de diciembre de 1833 se inserta la lista de los nombramientos y variaciones efectuados en virtud de ellos.

A las designaciones expresadas hay que añadir las de los Subdelegados de Cádiz (Domingo Vidart)⁸², islas Canarias (José Bériz y Guzmán⁸³ y Madrid (Duque de Gor, que lo era de Granada)⁸⁴ por Reales Decretos de 22 de diciembre de 1833 (*Gaceta* del 31), y de 14 enero (*Gaceta* del 25) y 14 de marzo de 1834 (*Gaceta* del 18). De esta forma quedan cubiertas las Subdelegaciones de cuaren-

⁷⁴ Antiguo funcionario. Por Real Decreto de 17 de julio de 1834 es nombrado Gobernador Civil de Castellón de la Plana (*Gaceta* del 20). Leg. 506

⁷⁵ Secretario honorario de la Reina y Jefe de la Comisión de Liquidación de Atrasos de Real Hacienda de Galicia. Nombrado Gobernador Civil de Lugo por Real Decreto de 14 de abril de 1834 (*Gaceta* del 18). Leg. 235.

⁷⁶ Académico de la Lengua y antiguo funcionario. Se le acepta la dimisión por Real Decreto de 21 de enero de 1834. Leg. 490

⁷⁷ Teniente Coronel de Infantería y Contador Principal de Propios de Galicia. Es nombrado Gobernador Civil de La Coruña por Real Decreto de 11 de noviembre de 1834 (*Gaceta* del 14). Leg. 489

⁷⁸ Oidor de la Real Audiencia de Sevilla. Le admite la dimisión el Real Decreto de 11 de marzo de 1834 (*Gaceta* del 13). Leg. 12.

⁷⁹ Vid. la nota 57. Cesa por Real Decreto de 29 de abril de 1834 al haber sido nombrado Regente de la Audiencia de Zaragoza (*Gaceta* del 2 de mayo). Leg. 185.

⁸⁰ Alcalde Mayor 1.º de Écija. Por Real Decreto de 20 de enero de 1834 se le confiere la Subdelegación de Córdoba (*Gaceta* del 25). Leg. 136.

⁸¹ A.H.N., F.C., M.I., S.G., leg. 404, núm. 14

⁸² Coronel del Caballería y Subdelegado de Policía de Valencia. Cesa por Real Decreto de 27 de enero de 1835. Leg. 516

⁸³ Subdelegado de Policía de Extremadura y anteriormente en las mismas islas Canarias. Exonerado por Real Decreto de 14 de junio de 1834, que nombra Gobernador Civil al Mariscal de Campo Marrón, Comandante General de las Islas, con la consiguiente reunión en su persona de los mandos civil y militar de las mismas (leg. 394, núm. 13). Leg. 65

⁸⁴ Vid. la n. 39. Es, pues, el primer Subdelegado de la capital. En una propuesta del día anterior, Burgos hizo presente a la Reina la necesidad de establecer la Subdelegación de Fomento de Madrid, y que recayera en el Duque de Gor por sobresalir entre todos los Subdelegados como sujeto experimentado, celoso e ilustrado. Cesa por Real Decreto de 19 de julio de 1834 (*Gaceta* del 22). Leg. 227

ta y cinco de las cuarenta y nueve provincias creadas por el Real Decreto de 30 de noviembre de 1833. Probablemente en vista del peculiar régimen político-administrativo de que disfrutaban las de Álava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra, y también quizás por la situación de rebeldía en que gran parte de cada una de ellas a la sazón se hallaba, no fueron inicialmente cubiertas las Subdelegaciones Principales de Fomento de las mismas ⁸⁵.

La corta experiencia adquirida acerca del desempeño de las Subdelegaciones de Fomento por las referidas personas lleva ya a Burgos a aconsejar a la Reina en exposición de 6 de abril de 1834 ⁸⁶, poco antes de renunciar a la Secretaría del Despacho de Fomento ⁸⁷, algunas variaciones en el cuadro diseñado por los reales decretos antes mencionados. En ella se propone el pase del Subdelegado de Ávila José López Requena a un destino más adecuado a sus circunstancias y servicios anteriores; la aceptación de la renuncia presentada por el de La Coruña Miguel Galloso de Mendoza y de la dimisión del de Cuenca Joaquín Rodríguez, a quien se recomienda al Ministerio de Hacienda para que lo coloque en una Intendencia de provincia; el traslado a Zaragoza de Pedro Clemente Ligués, Subdelegado de Logroño, y a Lugo, Subdelegación que se hallaba vacante por pase de José María Moscoso de Altamira a Decano de la Sección de Fomento del Consejo Real de España e Indias, de Laureano Gutiérrez que lo era de Soria; e indirectamente el cese del de Zaragoza Domingo María Vega de Seoane, a quien se recomienda al Ministerio de Gracia y Justicia para que vuelva a servir en empleos judiciales. De resultas de estos cambios quedan vacantes las Subdelegaciones de Cuenca y de Soria, y en consecuencia indica para el primero de dichos empleos a Francisco de Paula Herrera, electo Secretario de la Subdelegación de Tarragona, y para el segundo a Manuel de la Pezuela, Marqués de Viluma. El siguiente 7 de abril aprueba la Reina la propuesta salvo en lo relativo a la Subdelegación de Cuenca, para la que nombra al Coronel Ventura Escario, y en consecuencia se dicta el Real Decreto de 14 del mismo mes de abril ⁸⁸. En él se dispone además que no se efectúe el relevo de Vega de Seoane y Rodríguez hasta que tengan lugar las recomendaciones antes indicadas.

12. La mayor parte de estos nombramientos fue realizada sin contar previamente con los interesados. De ahí que al acusar recibo de la real orden en que les era comunicado manifiestaran muchos la sorpresa que les había producido. Algunos, como Delgado, Montesoro y Moragues afirman haberse enterado de su designación a través de la *Gaceta de Madrid*. Todos ellos expresan al propio la

⁸⁵ Miguel Ángel PÉREZ DE LA CANAL, *La implantación de las Jefaturas Políticas en las provincias Vascongadas y Navarra*, en *El Gobernador Civil en la política y en la Administración de la España contemporánea* (Madrid, Ministerio del Interior, 1997) 293-310.

⁸⁶ A.H.N., F.C., M.I., S.G., leg. 404, núm. 20.

⁸⁷ La renuncia le fue aceptada por Real Decreto de 17 de abril de 1834 (*Gaceta* del 19)

⁸⁸ A.H.N., F.C., M.I., leg. 404, núm. 20. El Real Decreto se publica en la *Gaceta* del 18.

aceptación del cargo que se les confiere, y ruegan al Ministro de Fomento que transmita a la Reina Gobernadora su profundo agradecimiento y fidelidad a las personas Reales, y su firme decisión de hacerse dignos de la confianza en ellos depositada ⁸⁹.

13. Los nombramientos efectuados no suscitarán ningún rechazo en las respectivas provincias. Tan solo en Málaga el Ayuntamiento de la ciudad elevó el 18 de enero de 1834 una exposición al Ministerio en la que afirmaba que León Bendicho no era de los que mejor concepto gozaban en la provincia, y que era general el disgusto que había producido su nombramiento.

14. En las reales órdenes que comunicaban los nombramientos se instaba a los destinatarios a que se incorporaran inmediatamente a sus nuevos destinos; y así lo fueron verificando, de tal modo que la *Gaceta* del 16 de enero de 1834 pudo anunciar que los Subdelegados de Fomento nombrados por la Reina Gobernadora empezaban a desempeñar sus funciones después de haber prestado el juramento requerido en manos del Secretario de Estado y del Despacho de Fomento General del Reino, o de los Capitanes Generales, fuera de algunos casos particulares en que la conveniencia del Real servicio había hecho necesaria la habilitación de otras autoridades para recibirlos.

Las cosas no sucedieron tan plácidamente en el Principado de Cataluña. Aquí, el Teniente General Llauder, que como antes hemos visto era abiertamente contrario a la instalación de las Subdelegaciones en el territorio de su mando, se abstuvo de recibir el juramento de Barata, y se negó a recibir el de Chavier. Enterado de ello el Consejo de Ministros en las sesiones de 1 y de 6 de enero de 1834 acordó en esta última ordenarle que sin demora alguna diera posesión a los designados; decisión que le fue comunicada por los Ministerios de la Guerra y de Fomento en sendos oficios de fecha del día siguiente ⁹⁰. Aunque en 11 del mismo mes se manifestó dispuesto a dar posesión de sus destinos a los Subdelegados nombrados y señaló fecha para verificarlo, recurrió para no hacerlo así al subterfugio de abandonar la ciudad de Barcelona con el pretexto de pasar revista a una unidad de su Ejército. Por fin, en vista de una nueva conminación del Ministerio de la Guerra en Real Orden de 21 de aquel mes, acordada por el Consejo de Ministros en la sesión del mismo día ⁹¹, dio puntual cumplimiento a lo que tan reiteradamente se le había ordenado, y en oficio de 25 siguiente dio cuenta al Ministerio de Fomento de haber dado posesión a Barata y a Chavier, y de no haber podido verificarlo

⁸⁹ En la sesión del Consejo de Ministros de 20 de diciembre (*Actas* 9, 93) dio cuenta Burgos de la exposición del Duque de Gor, y se acordó que se insertase en la *Gaceta*, como así se hizo, juntamente con la del Duque de Rivas y la del Señor de Rubianes, en el número correspondiente al 26 del mismo mes. De igual modo se insertó en el del 31 siguiente la expresión de agradecimiento de Moscoso de Altamira.

⁹⁰ *Actas* 9, 108-109 y 110-111.

⁹¹ *Actas* 9, 129-130.

en cuanto a Rey por haber este manifestado que su estado de salud no le permitía hacerse cargo de la Subdelegación que le había sido confiada⁹².

15. Varia fue la suerte de las designaciones inicialmente efectuadas. Tres de los electos, Marcial Antonio López, Manuel María Arrieta y José Galdeano, no llegaron a tomar posesión de sus destinos, pues al primero de ellos le fue aceptada la renuncia al cargo por causas que se estimaron justas, el segundo recibió un alto empleo ministerial y el tercero otra Subdelegación de mayor categoría⁹³. De los restantes, veinte cambiaron de destino: uno pasó al servicio de la Real Casa y Patrimonio⁹⁴, otro adquirió la condición de miembro del Consejo Real de España e Indias⁹⁵, dos la de Secretarios de Estado y del Despacho⁹⁶, otro obtuvo un alto empleo del Ministerio de Hacienda⁹⁷, once fueron trasladados a otros cargos de la misma clase⁹⁸ y cuatro fueron nombrados para empleos de la Administración de Justicia⁹⁹.

Del resto de los primeramente designados, nueve dieron fin por dimisión al encargo que les había sido confiado¹⁰⁰; seis fueron simplemente cesados en sus empleos¹⁰¹; uno fue separado del destino por su poca aptitud y celo y falta de probidad¹⁰², y en cuanto a seis se utiliza para apartarlos del servicio el término exoneración, que aunque en tres casos¹⁰³ parece que tiene sentido peyorativo, porque la privación del cargo responde a un mal desempeño del mismo, en los otros tres no implica una calificación negativa de su actuación¹⁰⁴. Por último, debemos señalar que uno de los casos de cese y otro de exoneración inculpable fueron debidos a la reunión de los mandos civil y militar en el Comandante General de la provincia¹⁰⁵.

De los datos que acabamos de exponer parece desprenderse que la elección por Javier de Burgos de los primeros Subdelegados Principales de Fomento fue indudablemente presidida por el acierto. Como hemos visto, tan solo uno hubo de renunciar al cargo por no hallarse en condiciones de desempeñarlo, y cuatro no respondieron a las esperanzas en ellos depositadas. En cambio, veintidós recibie-

⁹² *Gaceta* del 30. Joaquín del Rey había sido nombrado Subdelegado de Fomento de Tarragona por Real Decreto de 21 de enero de 1834 para sustituir al renunciante Eugenio Tapia (vid la n 76), y solicitó a su vez el relevo del cargo, que le fue otorgado por Real Decreto de 28 del mismo mes de enero. Leg. 421/1

⁹³ Vid las notas 47, 52 y 57.

⁹⁴ Vid la nota 51.

⁹⁵ Vid. la nota 43

⁹⁶ Vid. las notas 36 y 54.

⁹⁷ Vid. la nota 71.

⁹⁸ Vid las notas 39, 45, 46, 53, 58, 61, 64, 74, 75, 77 y 80

⁹⁹ Vid las notas 33, 56, 59 y 68

¹⁰⁰ Vid. las notas 34, 35, 37, 38, 44, 65, 66 y 76.

¹⁰¹ Vid las notas 41, 48, 63, 67, 73 y 82.

¹⁰² Vid. la nota 40.

¹⁰³ Vid. las notas 42, 55 y 72

¹⁰⁴ Vid. las notas 60, 62 y 83.

¹⁰⁵ Vid las notas 73 y 83

ron el premio de la promoción a otro destino de igual o superior categoría, lo que supone que se trataba de personas de indudable relevancia. En cuanto a los meramente cesados o exonerados, nada hace pensar que su gestión careciera del esperado acierto. Así, por ejemplo, al cesar a Vega de Seoane en la Subdelegación de Zaragoza el propio real decreto que lo dispone ordena que sea eficazmente recomendado al Ministerio de Gracia y Justicia para su correspondiente colocación¹⁰⁶.

16. Por unas u otras causas, es lo cierto que los primeros Subdelegados Principales de Fomento no permanecieron largo tiempo al frente de sus destinos. La mayor parte de ellos no llegó a un año de ejercicio; diez superaron ese período de tiempo¹⁰⁷, y únicamente tres alcanzaron los dos años¹⁰⁸. La mayor parte de ellos sobrevivió a su creador, pero solo uno cruzó la raya de la sargentada de La Granja¹⁰⁹.

17. Las elevadas miras que guiaron a Burgos al establecer los Subdelegados de Fomento no pudieron lamentablemente realizarse. La labor de unos agentes encargados de promover el bien de los pueblos solo era posible en tiempos normales, pero en modo alguno en las circunstancias excepcionales que la Nación a la sazón atravesaba, en las que la apremiante necesidad de hacer frente a la guerra civil debía absorber todas las energías de los gobernantes.

De otro lado, la rivalidad de los partidos ahora exacerbada y los frecuentes cambios de gobierno constituyeron también un obstáculo al desarrollo de la institución en la línea que Burgos trazara. La inestabilidad en el cargo de los Gobernadores Civiles y después Jefes Políticos, y su fundamental dedicación a la lucha política los impidieron dedicar la atención debida a la labor de fomento que constituía el objeto esencial de su institución; y a todo ello habría que añadir las propias dificultades que en su actuación originaba la defectuosa determinación legal de sus atribuciones y de las relaciones con las otras autoridades provinciales, especialmente desde el restablecimiento de la legislación constitucional en 1836. Por eso no es de extrañar que algunos años después de darles vida se lamentara Javier de Burgos de que se había hecho poco menos que imposible la realización por ellos de un solo beneficio¹¹⁰. Estaba sin duda en lo cierto. Pero le faltó añadir que en realidad se había producido una mutación sustancial en la naturaleza político-administrativa de su criatura: de ser «los encargados especiales de la protección de todos los intereses legítimos, y los agentes inmediatos de la prosperidad del Reino» se habían convertido en fieles ejecutores de la política del partido gobernante.

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ DE LA CANAL

¹⁰⁶ Vid. la nota 67.

¹⁰⁷ Vid. las notas 36, 45, 53, 54, 55, 60, 62, 64, 68 y 82.

¹⁰⁸ Vid. las notas 48, 65 y 66.

¹⁰⁹ Vid. la nota 65.

¹¹⁰ BURGOS, *Ideas* 234-35.